



## RESEÑA SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL CIUDAD CAPITAL ASUNCIÓN, PARAGUAY

### SISTEMA POLÍTICO NIVEL MUNICIPAL

La República de Paraguay, en guaraní: Paraguái, cuenta con 17 Departamentos, y un Distrito Capital que es Asunción, el cual se encuentra conformado por 254 Municipios o Distritos<sup>1</sup>.

Respecto a los Municipios la **Constitución Política** paraguaya (1992)<sup>2</sup> principalmente establece:

*Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. (Art. 166).*

*El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente. (Art. 167).*

- **LEY N° 3.966 ORGÁNICA MUNICIPAL<sup>3</sup>.**

### Gobierno Municipal

*El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad. (Art. 20).*

### Periodo de Elecciones

*Si la creación de un municipio se estableciera dentro de la primera mitad del mandato de las últimas elecciones municipales, la Justicia Electoral realizará la convocatoria a elección de sus autoridades para que las mismas se realicen en un plazo no mayor de ocho meses.*

*Cuando la creación se establezca dentro de la segunda mitad del mandato, la elección coincidirá con las próximas elecciones municipales. En todos los casos, el territorio del nuevo municipio continuará bajo la administración del o de los municipios, cuyos territorios hayan sido desmembrados hasta la asunción de sus autoridades. (Art. 3º).*

### De la Junta Municipal

#### Elección Directa de Concejales.

*Las Juntas Municipales serán elegidas directamente por el pueblo, en la forma y tiempo determinados por la ley. (Art. 22).*

<sup>1</sup> <https://www.municipios.gov.py/municipios/>

<sup>2</sup> <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf>

<sup>3</sup> <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/7315.pdf>

## Número de Concejales.

*Las Juntas Municipales se compondrán:*

- a) en la Municipalidad de Asunción, de veinticuatro miembros titulares;*
- b) en las municipalidades de las capitales departamentales y en las que se hallen comprendidas en los Grupos Primero y Segundo, de doce miembros titulares; y,*
- c) en las municipalidades que se hallan comprendidas en los grupos Tercero y Cuarto de nueve miembros titulares.*

*En todos los casos, se elegirá el mismo número de suplentes. (Art. 24).*

- **LEY N° 6318\19<sup>4</sup>**

*Las autoridades de la junta municipal serán electas en comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente a cada municipio sobre la base de las listas de candidatos que contemplan la totalidad de los cargos a elegir e integrada por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código. (Art. 250).*

*Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, así como los miembros de las juntas departamentales y municipales, serán electos en comicios directos, sobre la base del sistema proporcional, en listas completas, cerradas y desbloqueadas.*

*Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la casilla del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza de su preferencia.*

*El voto consignado para el candidato de su preferencia, y se establecerá, conforme a las reglas de la mayoría simple, el orden que este ocupará dentro de la lista del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza.*

*En caso de empate entre candidatos votados de manera preferencial dentro de una misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo.*

*En caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo; los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos por la lista original, según el orden en ella establecido, excluyendo, los de aquellos que hayan obtenido votos preferenciales.*

---

<sup>4</sup> Que Modifica La Ley N° 834/96 “Que Establece El Código Electoral Paraguayo”, Modificado Por La Ley N° 3166/07 “Que Modifica los Artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N° 834/96 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo”, e Incorpora el Sistema de Listas Cerradas, Desbloqueadas y de Representación Proporcional Para Cargos Pluripersonales: <http://digesto.senado.gov.py/detalles&id=>



*Del mismo modo los votos preferenciales totales de cada lista, establecerá la cantidad de escaños que obtendrá el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, en la elección que corresponda para las candidaturas pluripersonales.*

*Una vez obtenido el orden de la lista de los candidatos más votados dentro de las listas de cada Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, se determinará la cantidad de escaños que les corresponde a cada lista, conforme al sistema D'Hondt". (Art. 258).*

El municipio de Asunción, como distrito capital no es parte de ningún departamento. Se encuentra conformado por el gobierno municipal encabezado por un Intendente o Intendenta y una Junta Municipal integrada por 24 miembros. Son electos(as) por voto universal y directo, por un periodo de cinco años, por simple mayoría en el caso de la intendencia, y proporcionalmente en el caso de la Junta Municipal.

#### ▪ Elecciones Asunción

Las elecciones municipales en Paraguay se realizan treinta meses después de las elecciones generales, entre los meses de octubre y noviembre del año correspondiente. La definición de candidatos a Intendentes y Concejales por parte de partidos y movimientos, a su vez, se realiza mediante elecciones internas, las cuales deben llevarse a cabo un día domingo entre ciento veinte y noventa días antes de los comicios municipales. (Ley 834/96, Art. 154).

La organización de las elecciones es competencia del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), mediante la Resolución N° 57/2015 convocó a Elecciones Municipales para el **domingo 15 de noviembre de 2015**, fecha en que fueron electos(as) intendentes y concejales(as) municipales, por la ciudadanía paraguaya y extranjeros(as) radicados en el país quienes se encontraban habilitados(as) para votar en los distritos electorales del país y se fijó el domingo 26 de julio como única fecha de los comicios internos de los partidos, movimientos políticos y concertaciones electorales.

El mandato de las autoridades municipales electas en estos comicios corresponde al periodo 2015-2020.

#### **ORGANISMO ELECTORAL**

Para el año 1992, la Constitución Nacional Paraguaya establece en los artículos 273-275 que el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) es la autoridad suprema en materia electoral<sup>5</sup>. Entre sus competencias se establece la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos y la vigilancia de todo el proceso electoral (Constitución Nacional, Art. 273; Ley 834/96, Art. 235).

Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como, asimismo, lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.

---

<sup>5</sup> Fuente: <https://tsje.gov.py/justicia-electoral.html>



Entre las competencias de los Tribunales Electorales se establece<sup>6</sup>

- a) *Entender en los recursos de apelación y nulidad; y en las quejas por apelación denegada o por retardo de justicia interpuestas contra las decisiones de los jueces electorales;*
- b) *Resolver las impugnaciones, recusaciones e inhabiciones de los jueces y fiscales electorales de su jurisdicción;*
- c) *Dirigir y fiscalizar las elecciones realizadas en su jurisdicción;*
- d) *Efectuar el cómputo provisorio de las elecciones, elevando al Tribunal Superior de Justicia Electoral los resultados, para su cómputo definitivo y juzgamiento. En los comicios municipales los Tribunales Electorales efectuarán el cómputo en única instancia y la proclamación de los candidatos electos;*
- e) *Inscribir las candidaturas a cargos electivos nacionales y departamentales, así como las de sus apoderados respectivos, como competencia exclusiva del Tribunal Electoral de la Capital;*
- f) *Fiscalizar los Registros Electorales de la circunscripción*
- g) *Entender en los procesos de fundación, constitución, organización, funcionamiento. (Art. 15).*

---

<sup>6</sup> Ley 635: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2491/ley-n-635-reglamenta-la-justicia-electoral>